

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00645-00 (Verbal)

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición presentado contra el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual no se tuvo en cuenta las fotografías de la valla.

El profesional del derecho, solicita se reponga la decisión señalada, teniendo en cuenta: *“(…) Que el fundamento expresado en la providencia atacada, pues la Ley 1561 de 2012 expresa taxativamente cuales son los requisitos que debe contener la valla colocada en el inmueble, mismos que aparecen en la valla que fue instalada el 19 de abril de 2023, esto es, denominación del juzgado, nombre del demandante, nombre del demandado, la titulación de la posesión, la indicación de personas indeterminadas, el número de radicación del proceso, la indicación del proceso en cuanto a la titulación de la posesión, que para el caso en concreto y como se denomina por la misma ley “Proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica”, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y por último la identificación con que se conoce el predio.; bajo este entendido la valla da cumplimiento con lo expuesto en los requisitos necesarios establecidos en la Ley. Finalmente manifiesta, que la exigencia de una denominación específica de un proceso especial distinta a la prevista en la ley constituye un exceso ritual manifiesto en lo que tiene que ver con el emplazamiento de los indeterminados y demás personas que tengan derechos respecto del bien objeto del proceso. (…)”*

CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos presentados por la apoderada de la demandante con la normatividad que regula el tema, rápidamente avizora el despacho que la réplica tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen:

En efecto, mediante auto adiado el 22 de septiembre de 2023 se procedió a emitir auto de trámite donde no se tuvo en cuenta las fotografías aportadas de la valla por la siguiente razón *“(…) Nuevamente se le pone en conocimiento a la interesada que la valla instalada no se tendrá en cuenta, en tanto, el proceso que aquí se está tramitando es un proceso que se tramita por la Ley 1561 de 2012 (Verbal especial de titulación de la posesión material), en ese orden de ideas, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, numeral 3 de la citada norma. (…)”*.

Establece la Ley 1561 de 2012 en su artículo 14 numeral 3 el contenido de la valla en los siguientes términos *“(…) a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; **e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;** f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (…)”*. (Negrilla y subrayado por el Despacho)

Revisadas las fotografías aportadas de la valla el 19 de abril del año en curso, se puede evidenciar que en el reglón primero se consigna *“(…) PROCESO DE PERTENENCIA LEY 1561 DEL 2012 ARTÍCULO 14 NUMERAL 3 (…)”* y en el reglón cuarto seguido del número del proceso se dice *“(…) PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA (…)”*, situación que cumple con la Ley y con el auto admisorio, pues el solo hecho de consignar la Ley por la cual se está tramitando el presente asunto hace que se dé cumplimiento al literal e, numeral 3 del artículo 14, como quiera que dicha Ley señala *“(…) por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar*

títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones. (...)”, así pues, el hacer referencia a la Ley hace que la publicación se encuentre realizada en debida forma, cumpliendo con las exigencias para tal fin y no como equivocadamente lo estableció el despacho reiterando lo ya expuesto en auto de fecha 18 de enero de 2023 se le indicó “(...) No se tiene en cuenta la valla instalada en el predio objeto del proceso, en el entendido que este proceso se está tramitando según la Ley 1561 de 2012 (Verbal especial de titulación de la posesión material), en ese orden de ideas, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, numeral 3 de la citada norma. (...)”

En consecuencia, esta Judicatura procederá a revocar el auto recurrido, ordenando tener en cuenta la cita valla para los fines legales y procesales consiguientes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

Primero: Revocar el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Téngase en cuenta, para los efectos procesales pertinentes, la valla impuesta sobre el inmueble pretendido en usucapión que cumple con el lleno de los requisitos ordenados en el numeral 3, del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en el inciso final, numeral 3, artículo 14 de la Ley en comento. Una vez cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para seguir el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a15df688466c2c537e44bc9666c34f0180cf7ff95bbb68b1e9992fb4680567**
Documento generado en 15/12/2023 11:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>